

## BANCO DE BOGOTA - JENKINS ANDRADE DEL VALLE - 2023-580 - RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

W. Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Lun 27/11/2023 13:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (371 KB)

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION\_JENKINS ANDRADE DEL VALLE.pdf;

Señor(a)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO**

Cordial saludo doctor(a):

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el siguiente proceso:

<b>NOMBRE DEL DESPACHO</b>	<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>CIUDAD</b>	<b>ARMENIA - QUINDIO</b>
<b>ASUNTO DEL DOCUMENTO</b>	RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>DEMANDADO</b>	JENKINS ANDRADE DEL VALLE
<b>N° DE FOLIOS</b>	5
<b>ANEXOS EN PDF</b>	1

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**

PRESIDENTE

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 Pereira – Risaralda

**Bogotá** (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

**Ibagué** (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956

**Cúcuta** (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

**Barranquilla** (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723

Doctor(a)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
ARMENIA – QUINDIO

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** JENKINS ANDRADE DEL VALLE  
**RADICADO:** 2023-580  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto de fecha veintitrés (23) de Noviembre de 2023, proferido por su honorable despacho, el cual fue notificado por estado el día veinticuatro (24) de Noviembre del año en curso, con el que este despacho resolvió RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por BANCO DE BOGOTA en contra de **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**.

#### P E T I C I O N

Solicito señor(a) Juez, conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación, con el fin de revocar el auto notificado por estado el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2023, a través del cual se resolvió rechazar la demanda, y por el contrario se ordene continuar con el tramite normal del proceso ejecutivo por encontrarnos frente a una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE, pues se estaría violentando derechos de mi poderdante, tales como el libre acceso a la justicia, el debido proceso, por tanto me permitiré sustentar en el presente escrito el recurso de reposición en subsidio de apelación tal como se encuentra previsto en el art. 318 y 322 del Código General del Proceso, dando así cumplimiento a lo reglado.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la legislación procesal civil que nos cubre al momento de la expedición del auto donde se rechaza la demanda y siendo esta la dispuesta por el Código General del Proceso en su artículo 90. *Admisión, inadmisión y **rechazo de la demanda***. *Negrilla y subrayado de mi autoría*. El rechazo de la demanda se aplicara en los siguientes eventos:

*"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."*

Por lo anterior, el despacho no estaría valorando las actuaciones realizadas para decidir lo atinente al caso que nos ocupa, es decir que, la acción de rechazar la demanda por lo motivado en el escrito del auto que comunica la decisión de poner fin al litigio, en el sentido que existen dos procesos en dos juzgados diferentes, esto es en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia – Quindío y en el Juzgado Promiscuo Municipal De Sibundoy– Putumayo, vulnera los derechos de mi poderdante causando un grave detrimento en el patrimonio del mismo por la imposibilidad de activar el aparato judicial para recuperar el patrimonio objeto de la Litis.

En dicho sentido, me permito precisar que mediante auto del 26 de Septiembre de 2023, el honorable despacho profirió un auto que rechazo por competencia la demanda radicada en este juzgado y que cursaba bajo el radicado

2023-507, argumentando su postura mediante el artículo 28 COMPETENCIA TERRITORIAL, arguyendo el domicilio del demandado. En dicho sentido y con base en la documentación aportada en el escrito demandatorio, se asiste a la razón a la justificación del despacho y en consecuencia de ello, el estrado judicial envía toda la documentación al Juzgado Promiscuo Municipal De Sibundoy– Putumayo para lo pertinente.

Posteriormente, mi poderdante nos precisa el domicilio del demandado, indicándonos que la dirección principal que efectivamente correspondía al domicilio del demandado, no era en Sibundoy– Putumayo, sino en el departamento del Quindío mas precisamente en la ciudad de Armenia, en dicho sentido, se procede a solicitar el retiro de la demanda en Sibundoy– Putumayo (aclarando que en dicho juzgado ni siquiera se había admitido la misma) y posteriormente radicar la misma en Armenia – Quindío que por reparto fue asignada al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia – Quindío.

Conforme a lo anterior, me permito manifestar que en el escrito de subsanación se realizó la precisión del mismo y el juzgado corroboró en el auto de rechazo que fue subsanado en debida forma. En dicho sentido, Se establece a petición de mi poderdante BANCO DE BOGOTA, como domicilio para presentar la demanda la ciudad de ARMENIA QUINDIO, siendo esta el ultimo domicilio del demandado tal como se evidencia en las direcciones aportadas con el escrito de la demanda los cuales fueron obtenidas del aplicativo manejado llamado ICS, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.



Información del Deudor

Identificación: 0023782908495    Buscar    1er. Apellido: ANDRADE    2do. Apellido: DEL VALLE    1er. Nombre: JENKINS    2do. Nombre: .

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Citas | Bienes | Info Externa | Info

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
14	MZ 11 CA 6	ACTVA	RESIDENCIA	ARMENIA	URBANIZACIONARCADIA	QUINDIO	COLOMBI
11	CL 16A 21 73 CA 47	ACTVA	RESIDENCIA	SIBUNDOY	modelia	PUTUMAYO	COLOMBI
9	CR 50 18A 43	ACTVA	OFICINA	11001000BOGOTA D.C.	PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	COLOMBI

En ese orden de ideas, el honorable despacho (Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia – Quindío) mediante auto del 27 de Noviembre hogaño, inadmite la demanda, advirtiendo las falencias que a su parecer carecía la demanda proyectada, carencias que fueron subsanadas en debida forma y dentro del término permitido en concordancia con el artículo 90 del C.G.P inc. 4, y en el auto de rechazo el juzgado así lo ratifica en el inciso final del mismo.

Finalmente, debe predicarse, que en relación con las demás falencias advertidas en el auto de inadmisión, el Despacho encuentra que las mismas fueron subsanadas; sin embargo, se rechazará la presente demanda, ya que no se subsanaron en su totalidad las irregularidades advertidas en el proveído en mención, tal y como se ha dicho líneas atrás.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,**

Sin embargo, el juzgado menciona en la inadmisión esbozada con anterioridad que, es importante para subsanar la presenta demanda, informar la surte que tuvo el proceso rechazado por competencia con anterioridad y que fue remitido al Juzgado Promiscuo Municipal De Sibundoy– Putumayo, tal como se evidencia el pantallazo adjunto.

1. Como quiera que este despacho, previamente conoció de la orden de apremio reclamada mediante proceso ejecutivo por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del ciudadano **JENKINS ANDRADE DEL VALLE**, proceso bajo radicado 630014003008-2023-00507-00, el cual fue rechazado por competencia conforme lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y remitido al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBUNDOY - PUTUMAYO**, donde se le asigno como nueva radicación el número 867494089001-2023-00329-00.

Por lo anterior, se requiere al extremo demandante para que informe a este despacho, la suerte del proceso referido y que fue remitido a aludido Estrado Judicial, toda vez que, no pueden adelantarse dos procesos en simultáneos por los mismos hechos en dos despachos diferentes.

Con relación a lo anterior y con el ánimo de aclarar lo pertinente al caso que nos ocupa, en la respectiva subsanación se precisa que el día 07 de Noviembre de la misma anualidad, se radicó el respectivo retiro de la demanda en Juzgado Promiscuo Municipal De Sibundoy– Putumayo, énfatiso nuevamente, demanda que nunca fue admitida porque se solicitó el retiro antes de dicha actuación procesal y en dicha situación, el juzgado de oficio puede acceder al retiro de la misma sin necesidad de un auto que así lo determine. Adjunto pantallazo que prueba la solicitud del retiro mencionado.



Señor(a)  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIBUNDOY-PUTUMAYO.

Cordial saludo doctor(a):

Por medio del presente me permito aportar memorial SOLICITANDO RETIRO DE DEMANDA del proceso BANCO DE BOGOTA de darle trámite en el siguiente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CIUDAD	SIBUNDOY-PUTUMAYO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	RETIRO DEMANDA

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso inciso primero, “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes” subrayado de mi autoría. Lo actuado dentro del proceso se ajusta conforme a derecho con base en lo expuesto.

Por lo anterior, es importante y de gran relevancia comprender que **NO ES CIERTO** que existen dos procesos vigentes como lo cita el honorable despacho, toda vez que en Sibundoy– Putumayo ya se radicó el retiro de la demanda en consecuencia no se dará trámite al mismo y si el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia – Quindío rechaza la demanda por asumir que el proceso está vigente en el juzgado antes mencionado, mi poderdante se verá afectado y se vulneraría el libre acceso a la administración de justicia que trata el artículo 229 de la Constitución Nacional, adicional a ello, se estaría violentado el postulado de buena fe que expresa el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente y de acuerdo a lo manifestado en líneas anteriores, me permito solicitar al honorable despacho que tal como lo manifestó en el escrito del auto que rechazó la demanda, el escrito demandatorio cumple con todos los requisitos legales para dar trámite al mismo y aclarado que no existen dos procesos activos en simultáneo por lo anteriormente dicho, de manera respetuosa ruego que reponga su decisión y proceda a librar mandamiento ejecutivo de pago para continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

#### **PETICION A QUO**

Por lo anterior, solicito a Usted señor Juez, proceder de conformidad aceptando reponer y revocar el auto del veintitrés (23) de Noviembre de 2023, proferido por su honorable despacho, el cual fue notificado por estado el día veinticuatro (24) de Noviembre del año en curso, en el cual decidió rechazar la demanda y por el contrario su despacho continúe con el trámite normal del proceso.

#### **PETICION AD QUEM**

De igual manera y en caso contrario, ruego a usted Señor Juez se acepte el recurso de apelación del auto del veintitrés (23) de Noviembre de 2023, proferido por su honorable despacho, el cual fue notificado por estado el veinticuatro (24) de Noviembre de 2023.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los Artículos 2, 4,7,11,12,13,14 además de artículo 90, 422 y 430, de la ley 1564 de 2012 "Código General Del Proceso", Recurso de Apelación Artículo 320 y 321 numeral 1 de CGP.

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ  
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira  
I.P. 158.462 del C.S.J.